

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

94

ARGANDA DEL REY NÚMERO 1

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 282 de 2015, entre doña Yolanda Ledesma González y don Maximilian Benjamin Krabbe, en cuyos autos se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 20 de septiembre de 2016, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Aránzazu Estrada Yáñez en nombre y representación de doña Yolanda Ledesma González, contra don Maximilian Benjamin Krabbe, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes:

1.º Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor S. K. L. a la madre, siendo la patria potestad compartida.

2.º Se establece un régimen de visitas a favor del padre consistente en un fin de semana al mes, que a falta de acuerdo será el segundo, desde la salida del colegio, donde recogerá a la menor, hasta las 20:00 horas del domingo, debiendo reintegrar a la madre en el domicilio materno. Será necesario acuerdo entre los padres para que la menor salga de la península.

Los períodos vacacionales escolares de verano, Semana Santa y Navidad, se disfrutará por mitad los progenitores, pudiendo elegir el período concreto, a falta de acuerdo, los años pares, el padre, y los impares, la madre.

El período de vacaciones de verano comenzará el día que terminen la niña el colegio a la salida del mismo y terminará el día inmediatamente anterior a que comience el mismo a las 20:00 horas. Los períodos serán de quince días disfrutando el padre el primero y el tercero y la madre el segundo y el cuarto o a la inversa, siempre que haya acuerdo. En caso de falta de acuerdo quedará como se ha dicho, eligiendo el padre los años impares y la madre los años pares. Los períodos comienzan el día que finaliza el colegio hasta el 15 de julio a las 20:00 horas; desde el 20 de julio a las 20:00 horas hasta el 31 de julio a las 20:00 horas; desde el 31 de julio a las 20:00 horas hasta el 15 de agosto a las 20:00 horas y desde 15 de agosto a las 20:00 horas hasta el día anterior a que comience el curso escolar a las 20:00 horas.

Las vacaciones de Semana Santa se dividirán en dos períodos, desde el día que empiecen las vacaciones a la salida del colegio hasta el miércoles a las 20:00 horas y desde ese momento hasta el día anterior a que comiencen las clases a las 20:00 horas.

Las vacaciones de Navidad se dividirán en dos períodos, desde el día que empiecen las vacaciones a la salida del colegio, hasta el día 30 de diciembre a las 20:00 horas y desde ese momento hasta el día inmediatamente anterior a que empiece el colegio a las 20:00 horas.

3.º Se establece una pensión de alimentos a favor de la hija menor y a cargo del padre de 200 euros, que deberá ingresar mensualmente dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la madre. Dicha pensión se actualizará anualmente conforme al IPC que dicte el INE u organismo que lo sustituya.

4.º Los gastos extraordinarios de la menor será abonados al 50 por 100 por los progenitores previa justificación de los mismos.

No ha lugar hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a las actuaciones y que será notificada a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación de aquélla, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Maximilian Benjamin Krabbe, expido y firmo la presente.

En Arganda del Rey, a 24 de mayo de 2019.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/21.348/19)

